

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos de la Secretaría Técnica del Congreso del Estado de Guanajuato, la **iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

**OBJETO DE LA INICIATIVA.** Se pretende regular las conductas de acoso y hostigamiento sexual como falta administrativa que amerite una sanción de carácter grave.

De igual manera los entes públicos y sus servidores deberán actualizar, activar y aplicar mecanismos e instrumentos con enfoque de perspectiva de género con la intención de prevenir, atender y erradicar la violencia que se genere en este ámbito.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

**ÚNICO.** En primer término, este H. Ayuntamiento coincide con la presente iniciativa en virtud de que pretende prevenir y en su caso sancionar la violencia contra la mujer, esto, por ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre, una constante violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, a fin de integrar el orden jurídico de forma adecuada, este H. Ayuntamiento tiene a bien hacer las observaciones siguientes:

I. En cuanto a la reforma del segundo párrafo artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, la propuesta de redacción resulta **inviabile** en virtud de que, excluye a los órganos autónomos y de control para emitir lineamientos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que, se sugiere verificar la modificación planteada por el Ayuntamiento de León;

II. En cuanto a la adición de los artículos **64 bis y 64 ter** de la ley de responsabilidades administrativas, se observa que para referirse al sujeto activo de las faltas administrativas consistentes en hostigamiento sexual y acoso sexual respectivamente, se plasman las siguientes palabras **comete, incurre o es responsable**, por lo que se sugiere, prevalezca únicamente el verbo **comete** para referirse al agente activo de la falta; y

III. Finalmente, consideramos importante se precise que, **bastará uno o varios eventos lascivos en perjuicio de la víctima**, esta sugerencia se plantea en virtud de que de la iniciativa materia de análisis establece que para actualizarse las hipótesis de las faltas administrativas de hostigamiento y acoso sexual la conducta debe ser insistente, a lo cual este Ayuntamiento propone que bastará una sola conducta física, verbal o ambas para que se actualice el tipo administrativo.

Por lo antes expuesto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 26 DE ABRIL DE 2021

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO  
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL  
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR  
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN